



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200006900
Accionante: JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 10º de la Ley 393 de 1.997, el Juzgado

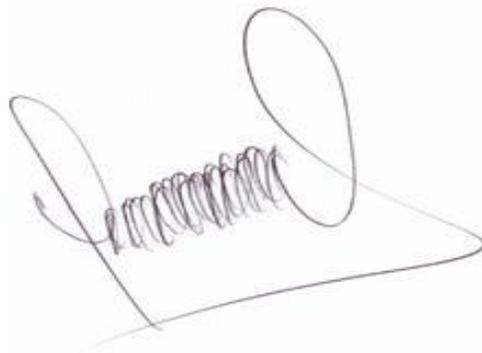
RESUELVE

1. Admitir la acción de cumplimiento impetrada por JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
2. Notificar personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y entregarle copia de la demanda y sus anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso del derecho de defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite constitucional.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 17 de la Ley 393 de 1.997, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y deberá remitir copia de los antecedentes administrativos que tenga en su poder.

PARÁGRAFO: La omisión injustificada del envío de la anterior información acarreará responsabilidad disciplinaria, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 393 de 1.997.

5. **Se niega la medida provisional** solicitada por el accionante, consistente en que se decreta la suspensión de la Resolución N°6040 del 11 de mayo de 2.020, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer 30 vacantes definitivas del empleo identificado con el Código OPEC 75627, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección N° 740 de 2018 – Distrito Capital. Lo anterior porque la Ley 393 de 1.997 no prevé que el accionante tenga la facultad de solicitar medidas provisionales ni cautelares.
6. Se le informa a los interesados que el fallo se proferirá dentro de los 20 días siguientes a la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **2 DE JULIO DE 2020**

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

SKN

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200008000
Accionante: CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMÉNEZ
Accionada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

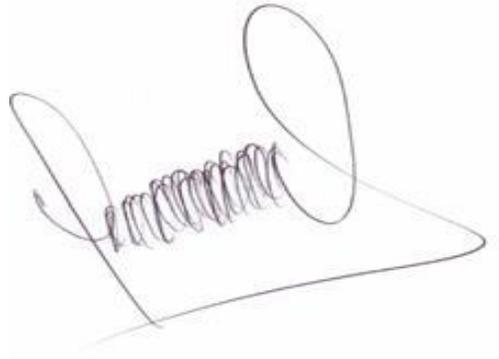
RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMÉNEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **2 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

SKN

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.